

REF.: SOLICITUD APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DTE.: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1
DDO.: ALBERTO OSORIO MORALES CC 94.369.763
RAD: 7600140030052023-00422-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1918

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT. 900977629-1**, contra **ALBERTO OSORIO MORALES con CC 94.369.763**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, e igualmente a la **POLICÍA NACIONAL**, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de LA **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo de placas **JTK-270** previamente descrito y de propiedad del demandado **ALBERTO OSORIO MORALES con CC 94.369.763**.

En consecuencia, solicitamos **cancelar** la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **JTK-270**. Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”

CUARTO: Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REF.: SOLICITUD APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DTE.: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1
DDO.: ALBERTO OSORIO MORALES CC 94.369.763
RAD: 7600140030052023-00422-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 26/07/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce7cb0c68bcb1df487021993e91d90658a3578058ee0486d53bba245bf612be
Documento generado en 24/07/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>